



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1118-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-24-(526)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, por el señor **LEONARDO LAUREANO VANEGAS BERRIOS**, en su calidad de director de revisión operativa de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **LEONARDO LAUREANO VANEGAS BERRIOS**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1118-19

remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, a las once y treinta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **LEONARDO LAUREANO VANEGAS BERRIOS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron las siguientes inconsistencias: **1)** *La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional* informó que el declarante tiene una camioneta marca Toyota, placa M-107420, año 2007, inscrita desde el tres abril del año dos mil catorce, y **2)** El Banco de la Producción BANPRO informó que la cónyuge del declarante, señora América Cristina Rodríguez González tiene cuentas de ahorros en dólares Nos. 10020716829722, con fecha de apertura el veintiuno de febrero del año dos mil nueve y 10020716829730 con fecha de apertura veintiuno de febrero del año dos mil nueve, las que no aparecen incorporadas en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **LEONARDO LAUREANO VANEGAS BERRIOS**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida a través de correo electrónico el día doce de julio del año dos mil diecinueve, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, a las ocho y veintidós minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por el señor **LEONARDO LAUREANO VANEGAS BERRIOS**, adjuntando fotocopias de constancia bancaria y acta de entrega, alegando lo siguiente: **1)** La camioneta marca Toyota placa 107420 fue entregada según acta de entrega en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil ocho a la comisionada mayor Eva Oviedo Arcia cuando salí de retiro de la Policía Nacional la cual tenía asignada a mi nombre y por gestiones personales ante la primera comisionada se extendió la tarjeta de circulación a mi nombre, y **2)** En referencia a las cuentas Nos. 10020716829730 y 10020716829722 ambas están a nombre de mis hijas menores América Ariana y Laura Sofía ambas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1118-19

Vanegas Rodríguez, y se encuentran canceladas. Adjunta constancia de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve. Vistos y analizados los argumentos presentados y documentación proporcionada por el señor **LEONARDO LAUREANO VANEGAS BERRIOS**, se puede determinar que se desvanecen dichas inconsistencias por no contar con esos bienes, cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-24-(526)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **LEONARDO LAUREANO VANEGAS BERRIOS**, en su calidad de director de revisión operativa de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior